



**AJUNTAMENT DE
PATERNA**

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09118I0007

Código de Expediente
091/2024/1
Clasificación

Fecha y Hora
05-01-2024 10:18

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



615G53486B3H5W0N01HC

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA

EJERCICIO 2024

1. INTRODUCCIÓN.

La Exposición de Motivos del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI en adelante), recoge la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero (en adelante PACF), del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan.

En este sentido, el artículo 31 del RCI establece:

“Planificación del control financiero

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir; las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

Sobre esta base legal, se emite el presente PACF 2024.

2. DEFINICIÓN SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del RCI, están sometidos al control de la Intervención General del Ayuntamiento de Paterna, con la extensión y los efectos a que se refiere dicho reglamento en cada caso, la totalidad de los entes públicos dependientes de cualquier naturaleza jurídica que conforman el grupo del Ayuntamiento y que, junto a la propia entidad local, son los siguientes:

Sociedades mercantiles dependientes de la entidad local:

- Gestión y Servicios de Paterna S.L. (GESPA). Sociedad mercantil con el 100% de capital municipal sometida a la obligación de auditarse.
- Empresa Mixta *Aigües Municipals de Paterna* S.A. Sociedad mercantil con el 51% de capital municipal no sometida a la obligación de auditarse.

Fundaciones del sector público dependientes de la entidad local:

- Fundación del Deporte Local de Paterna. Fundación participada al 100% por el Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09118I0007

Código de Expediente
091/2024/1
Clasificación

Fecha y Hora
05-01-2024 10:18

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



615G53486B3H5W0N01HC

Consortios adscritos a la entidad local:

· Consorcio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo PACTEM NORD, adscrito al Ayuntamiento de Paterna.

Otros:

· Comunidad de Usuarios de Vertidos EDAR municipios Paterna – San Antonio.

3. CONTROL INTERNO: LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y EL CONTROL FINANCIERO.

Señala el artículo 3 del RCI que el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

3.1 LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Su principal característica es que se trata de un control previo a la adopción de los correspondientes acuerdos.

En el Ayuntamiento de Paterna esta modalidad de control se ejerce, en cuanto a los gastos, en régimen de fiscalización limitada previa, y en cuanto a los ingresos, se sustituye por la toma de razón en contabilidad. En ambos casos, esta fiscalización limitada requiere otra fiscalización plena posterior que se debe llevar a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero.

Asimismo, conjugando lo dispuesto en el artículo 3.2 párrafo 2 del RCI con lo señalado en el artículo 122.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, también están sometidos a la función interventora los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad local.

De conformidad con el Inventario de Entes del Sector Público Local, el Ayuntamiento de Paterna tiene adscrito el Consorcio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo PACTEM NORD, cuyos Estatutos no prevén el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, por lo que la función interventora debe entenderse en su modalidad de previa plena.

3.2 EL CONTROL FINANCIERO.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.2.1 EL CONTROL PERMANENTE.

El control permanente tiene por objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende:

- las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero. En particular se incluirá el control posterior sobre los actos sometidos a fiscalización limitada previa.
- las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

3.2.2 LA AUDITORÍA PÚBLICA.

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas:

Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa:

Estas modalidades de auditoría tienen como fin último el de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

4.- LA PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

4.1. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

A todos los entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Paterna les alcanza el control financiero ejercido por la Intervención General. Por lo tanto, con el alcance objetivo que luego se establecerá, todos los entes deben ser objeto de planificación.

La única excepción la constituye la Comunidad de Usuarios de Vertidos EDAR municipios Paterna – San Antonio. Se trata de una Corporación de Derecho Público y personalidad jurídica propia integrada por los



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09118I0007

Código de Expediente
091/2024/1
Clasificación

Fecha y Hora
05-01-2024 10:18

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



615G53486B3H5W0N01HC

Ayuntamientos de Paterna y San Antonio de Benagéber. Sin embargo, según la información de que dispone esta Intervención, dicha Comunidad carece de actividad propia, ya que sus únicos gastos (pago de tributos a la Confederación Hidrográfica del Júcar) son satisfechos directamente por las administraciones integrantes en proporción a su participación, por lo que no procede control alguno sobre la misma.

No obstante, el reciente informe de la Sindicatura de Cuentas de 29 de septiembre de 2023 relativo a las comunidades de usuarios de vertidos ha señalado la necesidad de que estas comunidades aprueben y liquiden sus presupuestos, debiendo, en consecuencia llevar una contabilidad presupuestaria, salvo que se sustituya “*el régimen de comunidad de usuarios de vertidos por el convenio específico previsto en los artículos 81.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 203 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, u otra solución convenida, en su caso, sin necesidad de mantener una entidad con NIF diferenciado, contribuyendo a la mejora de la eficiencia de las administraciones locales, en aplicación del principio de economía administrativa.*”

4.2. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde su aprobación por la Intervención General y dación de cuenta al Pleno hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante lo anterior, hay que formular las siguientes salvedades:

1. La fiscalización plena a posteriori mediante procedimiento de auditoría de aquellos gastos sometidos al sistema de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, así como de los ingresos, se llevará a cabo sobre las actuaciones de 2023.
2. El control permanente obligatorio planificable de los servicios se realizará sobre el ejercicio 2023.
3. El control permanente voluntario planificable de los servicios se centrará principalmente en el ejercicio 2024.
4. La auditoría pública se llevará a cabo en 2024 sobre el ejercicio 2023.

4.3. ALCANCE OBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31 del RCI, cuyo apartado 1 señala que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

En el apartado 2 se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

4.3.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

Las actuaciones de control financiero derivadas de obligaciones legales se engloban tanto en el ámbito del control permanente como en el de la auditoría pública, e incluyen:

A.- Las actuaciones obligatorias de control permanente NO planificable: se realizan con carácter previo a la adopción de los correspondientes actos administrativos y concluyen en un informe que no está sometido a procedimiento contradictorio. Debido a que, al ser actuaciones obligatorias, no requieren planificación, no se recogerán en el Plan Anual de Control Financiero.

En estos supuestos habrá que estar en cada caso a la norma específica que exija el informe y el momento de su emisión. No obstante, sin ánimo de exhaustividad, el artículo 4.1 b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, recoge tales como:

1º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

B.- Las actuaciones obligatorias de control permanente planificables: aquellas actuaciones, que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor, y que será el propio órgano interventor quien planificará el momento y la forma de realizarlas. Quedan englobadas en este apartado las actuaciones de control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local cuando la fiscalización previa se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad (artículo 9.2 del RCI) y las actuaciones de control posterior de las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa (artículo 13.4 del RCI).

C.- Las actuaciones de auditoría pública obligatorias de acuerdo con el artículo 29.3 del RCI.

4.3.2. ACTUACIONES VOLUNTARIAS SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

Se trata en este caso de actuaciones voluntarias de control permanente planificables, que el órgano interventor seleccionará anualmente sobre la base de un análisis de riesgos consistente (es decir, coherente) con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles (artículo 31.2 del RCI).

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09118I0007

Código de Expediente
091/2024/1
Clasificación

Fecha y Hora
05-01-2024 10:18

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



615G53486B3H5W0N01HC

5. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PLAN FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO DE PATERNA.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la aplicación del PACF 2024 son iniciar la implantación del control financiero en el sector público del Ayuntamiento de Paterna.

El Plan debe ir dirigido a poner en primer lugar la revisión de aquellos asuntos de mayor relevancia y en los que se ha constatado un mayor índice riesgo.

En este sentido, el control financiero en las entidades dependientes se viene realizando con normalidad desde hace años, por lo que no se considera necesario incidir especialmente en el mismo.

Tratándose del Ayuntamiento de Paterna, la función interventora en materia de gastos se desarrolla en régimen de fiscalización previa limitada, y en materia de ingresos la fiscalización previa se sustituye por la toma de razón en contabilidad. Es por ello que el control financiero debe incidir en las distintas áreas de gasto e ingreso del Ayuntamiento.

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención. Sin embargo, tanto por la complejidad como por la dedicación que requieren los procedimientos de auditoría pública, no disponemos de los medios suficientes para llegar al alcance exigido por el RCI y previsto en este Plan. Por ello la Intervención municipal podrá recabar el concurso de empresas privadas para colaborar en la función de Auditoría Pública, así como contar con ellas para la ampliación del alcance previsto de control financiero permanente tal y como prevé el artículo 34 del RCI.

5.1. CONTROL PERMANENTE.

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

El control financiero permanente deberá comunicarse al responsable del Centro Gestor correspondiente, indicándole el inicio de las actuaciones, el contenido de estas conforme al presente plan y cuanta información se considere necesaria para el mejor desenvolvimiento del trabajo.

Los funcionarios que se designen para llevar a efecto el control financiero, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos, así como solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.

Para el desarrollo de los trabajos, en los supuestos de contratación externa de los mismos, la Intervención del Ayuntamiento mantendrá la necesaria coordinación entre en centro gestor y los auditores. El ente auditado

prestará toda la asistencia que precisen los auditores, estableciéndose, de común acuerdo un plan de información y reuniones periódicas.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Del resultado de los trabajos de control financiero se emitirá un informe provisional escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del mismo, que se remitirá por el órgano interventor al responsable del centro gestor o entidad controlada, a los efectos de efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

De los informes definitivos, que incluyen las alegaciones realizadas, se dará cuenta al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Corporación, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento, y se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora (en nuestro caso, Ayuntamiento de Paterna y Consorcio PACTEM NORD).

Como se ha señalado anteriormente, el control permanente abarca las siguientes actuaciones:

A.- Control permanente planificable:

- 1.- Control permanente obligatorio planificable: las que derivan de una obligación legal.
- 2.- Control permanente voluntario planificable: las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos.

B.- Control permanente NO planificable: derivan de una obligación legal y en ningún caso puede incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control. Por su propia naturaleza, estas actuaciones no se recogen en el presente Plan.

Centrándonos en las modalidades de control permanente planificable, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

5.1.1 CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO PLANIFICABLE.

En materia de gastos, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Paterna utiliza un sistema de de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, el control financiero planificado debe contemplar este aspecto, de manera que conforme al artículo 219.3 del TRLHL, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

En materia de ingresos, las Bases de Ejecución del Presupuesto prevén la posibilidad contemplada en el artículo 219.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, según el cual se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09118I0007

Código de Expediente
091/2024/1
Clasificación

Fecha y Hora
05-01-2024 10:18

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



615G53486B3H5W0N01HC

mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

En el caso del Consorcio PACTEM NORD, en el que el sistema de fiscalización es previa plena, no existe obligación legal de realizar una fiscalización plena con posterioridad.

Por este motivo, el control permanente obligatorio planificable se centra en el Ayuntamiento de Paterna.

El conocimiento de la estructura del Ayuntamiento aconseja parcelar el control permanente y la fiscalización plena posterior en áreas de actividad económico financiera de relevancia. De este modo, organizaremos nuestro trabajo de control durante el año 2023 sobre las siguientes áreas:

- Gastos de Personal.
- Contratos.
- Subvenciones.
- Tesorería y recaudación

Definidas las áreas de actividad económico financiera, deben establecerse las prioridades de actuación, atendiendo a los recursos limitados de que dispone el órgano Interventor, y teniendo en consideración que se trata del primer plan de control financiero a ejecutar.

5.1.1.1 Áreas de control.

GESTIÓN DE PERSONAL

Si bien los gastos de personal han estado sometidos a fiscalización limitada previa, la misma se ha desarrollado con normalidad y sin grandes incidencias, habiéndose emitido incluso informes de control financiero en relación con aspectos no sometidos a la función interventora (relación de puestos de trabajo y ofertas de empleo público).

Sin perjuicio de lo anterior, se considera conveniente someter a revisión los actos de aprobación de las bases reguladoras de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo.

CONTRATACIÓN

La contratación está contemplada con un alto grado de detalle en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, lo cual nos garantiza que un gran número de requisitos denominados básicos son objeto de fiscalización previa a la adopción del gasto, por lo que el nivel de riesgo es relativamente bajo, sin embargo, conforme al artículo 219.3 TRLHL, hemos de llevar a cabo una fiscalización plena a posteriori utilizando técnicas de muestreo.

Dado que el PACF de 2023 se centró en la contratación menor, se considera conveniente analizar otros aspectos relativos a la contratación, en concreto el análisis del cumplimiento de los plazos de duración o ejecución de los contratos cuya finalización haya tenido lugar en 2023, y ello sin perjuicio de que pueda realizarse un nuevo control en relación con los contratos menores si así se estimase oportuno.

SUBVENCIONES

Si bien los aspectos que, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, deben ser objeto de fiscalización limitada previa en esta materia son bastante exhaustivos, se considera conveniente analizar en particular la correcta imputación presupuestaria de las subvenciones nominativas concedidas en función de si se han justificado con gasto corriente o gasto de inversión. A tal efecto el control se hará sobre una muestra.

TESORERÍA Y RECAUDACIÓN

Estas actuaciones se llevarán a cabo durante 2024 sobre los ingresos del ejercicio 2023, a través de la verificación de una muestra representativa de los mismos que, mediante la aplicación de técnicas estadísticas y de auditoría permitan alcanzar una seguridad razonable sobre los procedimientos de reconocimientos de ingresos.

Debido a la limitación de recursos, se podrá hacer uso del Acuerdo Marco de la Diputación de Valencia de servicios de colaboración con la intervención en las actuaciones de auditoría pública, control financiero de subvenciones, y otras actuaciones de control financiero permanente incluidas en los planes de control financiero sobre las que se pueden aplicar técnicas de auditoría, instrumentalizando la preceptiva colaboración con una sociedad privada de auditoría.

ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR

De conformidad con el artículo 27.2 del RCI, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

5.1.1.2 Control de beneficiarios de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 3.5 del RCI, el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

5.1.2 CONTROL PERMANENTE VOLUNTARIO PLANIFICABLE.

Teniendo en cuenta el carácter limitado de los medios disponibles por el Ayuntamiento de Paterna, se considera conveniente centrar los esfuerzos en el control permanente obligatorio, de forma que cuando se consolide este último y los medios disponibles lo permitan, se podrá avanzar en el desarrollo de otras actuaciones voluntarias de control permanente.

En todo caso, y dada la trascendencia que en la gestión municipal tiene la materia de personal y la de subvenciones, se llevará a cabo un control permanente sobre los siguientes aspectos:

A.- En materia de personal, se emitirán informes de control financiero, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, en relación con las siguientes cuestiones:

1. Aprobación y modificación de Relación de Puestos de Trabajo.
2. Aprobación de Oferta de Empleo Público.

B.- En materia subvencional, se considera conveniente centrar el análisis en aquellos aspectos que no son objeto de fiscalización por Intervención (por no implicar fases del procedimiento de gasto), pero que tienen una gran relevancia en el desarrollo de esta actividad, como son las bases reguladoras de las subvenciones y su adecuación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tanto en su aspecto material como en el procedimental. En este sentido, se emitirán informes de control financiero con carácter previo a la aprobación y modificación de bases reguladoras.

Código de Documento
09118I0007Código de Expediente
091/2024/1
ClasificaciónFecha y Hora
05-01-2024 10:18Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**615G53486B3H5W0N01HC**

C.- En materia de ingresos, se emitirán informes de control financiero con carácter previo a la aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales y de Ordenanzas reguladoras de precios públicos.

5.2 AUDITORÍA PÚBLICA.

La auditoría pública comprende la financiera o de cuentas, la de legalidad o cumplimiento y la operativa o de eficacia, para cuyos trabajos se contará, de acuerdo con el artículo 34 del RCI con la colaboración de otros órganos públicos concertando los convenios oportunos, o colaboración privada con empresas de auditoría en base a la legislación de contratos del sector público, quienes deberán ajustarse a la normativa de referencia, de acuerdo con la naturaleza de la entidad y con las instrucciones y directrices que fije la Intervención.

Las actuaciones derivadas de la realización de auditorías se documentarán en informes y se elaborarán de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) y, en su caso, según la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como a partir de documentos guía marco elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Los informes provisionales que se deriven del control realizado se remitirán por el órgano interventor al titular o Presidente del organismo o entidad controlada y al del departamento del que dependa o al que esté adscrito el órgano o entidad, a los efectos de efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

De los informes definitivos, que incluyen las alegaciones realizadas, se dará cuenta al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Corporación, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento y se publicarán en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Paterna.

Los funcionarios que se designen para llevar a efecto el Plan de Auditorías, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos, así como solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría, en los supuestos de contratación externa de los mismos, la Intervención municipal mantendrá la necesaria coordinación entre la gerencia y la dirección económico-financiera del ente auditado y los auditores. El ente auditado prestará toda la asistencia que precisen los auditores, estableciéndose, de común acuerdo un plan de información y reuniones periódicas.

La Intervención o, en su caso el responsable de los trabajos designado por la misma, en los supuestos de auditorías contratadas con firmas externas, tendrán las siguientes facultades:

1. Solicitar, en informe fundado, el cambio de auditor, vigilando asimismo el cumplimiento de tiempos y devengo de honorarios.
2. Analizar, con la firma auditora seleccionada, la naturaleza y extensión de los trabajos de revisión.
3. Supervisar las pruebas, muestras y demás técnicas de auditoría que se apliquen en los trabajos.
4. Ejercitar el control de calidad de la auditoría que estime oportunos sobre los trabajos realizados en cualquier momento, con carácter previo o posterior a la emisión de informes.

5. Vigilar el cumplimiento del contrato.

5.2.1 AUDITORÍA FINANCIERA O DE REGULARIDAD CONTABLE.

Tal y como recoge el RCI señala en su artículo 29.3 A), el órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de cuentas anuales de:

a) Los organismos autónomos locales.

b) Las entidades públicas empresariales locales.

c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica (artículo 25.5 y 25.6 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y D.A. 2 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas).

De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

a. Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

b. Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.

c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Además, de acuerdo con la D.A. 2 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, las entidades (y entre ellas las fundaciones) que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del RCI. Tratándose de consorcios, el órgano de control interno de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, deberá realizar la auditoría de las cuentas anuales de aquellos consorcios en los que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias que señala el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es:

a. Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

b. Que el importe total de sus ingresos por gestión ordinaria en el caso de los consorcios del sector público administrativo, o la suma del importe de la cifra de negocios más otros ingresos de gestión, en el caso de los pertenecientes al sector público empresarial, sea superior a 2.400.000 euros.

c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Resulta igualmente de aplicación lo señalado en la D.A. 2 del Real Decreto 2/2021.

e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

En el sector público del Ayuntamiento de Paterna entran dentro del ámbito señalado en el RCI las siguientes entidades: GESPA, Aigües de Paterna, la Fundación del Deporte Local de Paterna y el Consorcio PACTEM NORD.

Sin embargo, solo existe obligación legal de que la Intervención lleve a cabo la auditoría de cuentas respecto de Aigües de Paterna (sociedad mercantil no sometida legalmente a la obligación de auditarse), ya que respecto de las demás entidades no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 29.3 A):

- GESPA: se trata de una sociedad que está sometida a la obligación legal de auditarse por aplicación del



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09118I0007

Código de Expediente
091/2024/1
Clasificación

Fecha y Hora
05-01-2024 10:18

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 263).

- Fundación del Deporte Local de Paterna: no está obligada a auditarse de acuerdo con su normativa específica, al no cumplir 2 de los 3 requisitos que señala el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, ni encontrarse en el supuesto de la D.A. 2 del Real Decreto 2/2021.

– Consorcio PACTEM NORD: no está obligada a auditarse de acuerdo con su normativa específica, al no cumplir 2 de los 3 requisitos que señala el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, ni encontrarse en el supuesto de la D.A. 2 del Real Decreto 2/2021.

5.2.2 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

De conformidad con el artículo 29.3 B) del RCI, la auditoría de cumplimiento se ejercerá en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, esto es:

- Las entidades públicas empresariales locales.
- Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local.

En el sector público del Ayuntamiento de Paterna entran dentro del ámbito señalado en el RCI las siguientes entidades: GESPA, Aigües de Paterna y la Fundación del Deporte Local de Paterna.

La auditoría de cumplimiento o legalidad tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

Al igual que la auditoría de cumplimiento, la auditoría operativa se ejercerá sobre las entidades sector público local no sometidas a control permanente, que, como se ha señalado en el apartado anterior, son GESPA, Aigües de Paterna y la Fundación del Deporte Local de Paterna.

Esta modalidad de auditoría tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

6. RESUMEN DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO A LOS DISTINTOS ENTES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA.

A modo de resumen de lo expuesto en el presente Plan Anual de Control Financiero, y atendiendo a los contenidos del RCI, la aplicación del control interno a los distintos entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Paterna debe ajustarse al siguiente esquema:

ÁMBITO SUBJETIVO	CONTROL INTERNO				
	FUNCION INTERVE NTORA	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Ayuntamiento de Paterna	✓	✓	✗	✗	✗
GESPA	✗	✗	✗	✓	✓
Aigües de Paterna	✗	✗	✓	✓	✓
Fundación Deporte Local de Paterna	✗	✗	✗	✓	✓
Consortio PACTEM NORD	✓	✓	✗	✗	✗
EDAR Paterna - S. Antonio	Sin actividad	Sin actividad	Sin actividad	Sin actividad	Sin actividad

En Paterna, al día de la fecha

EL INTERVENTOR,